

## Informe sobre el indulto a los políticos catalanes

Escriben

**Roberto Blanco Valdés, Marta Alsina, Luis Míguez Macho, Carlos Aymerich, Patricia Faraldo y Juan Carlos Aladro**



**JUAN CARLOS ALADRO**



**MARTA ALSINA**



**LUIS MÍGUEZ MACHO**



**CARLOS AYMERICH**



**PATRICIA FARALDO**



**ROBERTO BLANCO VALDÉS**



La Audiencia Nacional anula la sanción impuesta al Colegio por la CNMC

El Colegio atendió más de 11.000 asuntos de justicia gratuita en 2020

Entrevista. Xulio Ferreiro, nuevo decano de la Facultad de Derecho de la UDC



# Las claves de los procesos de Extranjería

Un curso protagonizado por Juan José Vázquez Rodríguez, Carlos Villar y José Luis Pillado abordó la legislación nacional y comunitaria en la materia

POR VÍCTOR PORTO

El pasado mes de mayo, nuestro Colegio organizó un curso en materia de extranjería dividido en cuatro jornadas, en las que se trataron asuntos como la residencia, los diferentes tipos de autorizaciones, el régimen comunitario, la reagrupación familiar, el asilo, el procedimiento sancionador y los menores extranjeros no acompañados. Los encargados de impartir la formación fueron Juan José Vázquez Rodríguez, asesor jurídico de la Unidad de Asesoramiento a las Migraciones del Ayuntamiento de A Coruña; Carlos Villar, abogado especializado en la materia, y José Luis Pillado, fiscal.

Juan José Vázquez dividió su intervención en dos partes: la primera, referida al ré-

gimen general de extranjería, y la segunda, al régimen comunitario. Con respecto al primero, “un extranjero puede encontrarse en situación de estancia, cuando permanece en España por tiempo no superior a 90 días, o de residencia”. Esta última puede “ser temporal, entre 90 días y cinco años, o de larga duración, si supera ese tiempo”.

Los motivos para la estancia son “turismo o visitas familiares, viajes de negocios, visitas médicas, estudios, prácticas o voluntariado”, pero “lo primero que hay que saber es si la persona necesita un visado para entrar en territorio español”, algo que depende del país del que procedan. “Si lo requiere, debe cumplir y justificar todos los requisitos en el consulado de España del país de origen. En

caso contrario, el control se realiza en la frontera”. Entre las obligaciones para entrar están “contar con pasaporte o documento de viaje y billete de vuelta, justificar el motivo y el lugar de alojamiento, acreditar los medios económicos suficientes para cubrir los gastos durante el período de estancia y haber contratado un seguro de viaje”.

En cuanto a la residencia, existen varios tipos de autorizaciones, según explicó Juan José Vázquez. La primera es la “residencia temporal

no lucrativa, para personas extranjeras que quieren trasladarse a España pero que no vienen a desarrollar una actividad laboral o económica”. También es posible solicitar un permiso temporal para trabajar por cuenta ajena o propia, y hay uno especial para “profesionales altamente cualificados”. Además, algunos extranjeros están exentos de obtener una autorización de trabajo para conseguir la residencia, como ciertos técnicos y científicos, profesores, funcionarios, corresponsales de medios de comunicación o representantes de las diferentes iglesias y confesiones, y otros pueden lograrla debido a circunstancias excepcionales -de arraigo laboral, social y familiar- o humanitarias.

Para obtener un permiso de residencia de larga duración es necesario “haber residido en España de forma temporal durante cinco años de forma continuada o cinco años como titular de una tarjeta azul en la Unión Europea”, siempre que los dos últimos hayan sido en nuestro país. También pueden conseguirlo “los apátridas, refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria y los beneficiarios de una pensión de jubilación, de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez contributivas”.

Por otra parte, el régimen comunitario se aplica “a ciudadanos de la Unión Europea -o de otro estado que forme parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo- y a sus familiares cuando se reúnan con ellos o los



Juan José Vázquez Rodríguez

*“Un extranjero puede encontrarse en situación de estancia, cuando permanece en España por tiempo no superior a 90 días, o de residencia”*

Juan José Vázquez

## “Lo primero que hay que saber es si la persona necesita un visado para entrar en territorio español”

Juan José Vázquez

acompañen”. Juan José Vázquez hizo hincapié en que, “para poder permanecer en España durante más de tres meses, tienen que demostrar que disponen de medios económicos -ya sea acreditando que es trabajador por cuenta ajena o propia- y de un seguro de enfermedad”, o bien “que están matriculados en un centro educativo”.

La siguiente jornada corrió a cargo de Carlos Villar, que habló sobre la reagrupación familiar para personas extranjeras que son residentes legales en España. En el régimen general, se consideran reagrupables al cónyuge, a los descendientes y a los ascendientes de primer grado. En el primer caso, “no pueden estar separados de hecho ni de derecho, y no se admite más de un cónyuge -a pesar de que el país de origen lo permita-”. También se incluyen aquellas relaciones “de afectividad análogas a la conyugal, que deben estar inscritas en el registro público establecido a tal efecto”. Con respecto a los descendientes, “se incluyen los hijos -propios o de su cónyuge o pareja-, que sean menores de 18

años o que tengan una discapacidad que les impida proveer sus propias necesidades”. Por último, los ascendientes de primer grado deben ser “mayores de 65 años y estar a cargo del reagrupante, de su cónyuge o de su pareja”. Además, es necesario que existan “motivos que justifiquen la necesidad de autorizar

su residencia en España”. No obstante, “hay excepciones si concurren razones humanitarias”.

En el caso de reagrupar al cónyuge o a descendientes, el solicitante “deberá tener una tarjeta de residencia renovada”, mientras que, para los ascendientes, “esta debe ser de larga duración”. Entre los requisitos económicos está que “el reagrupante supere el 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) cuando se trate de un solo reagrupado, a lo que hay que añadir un 50% adicional” por cada persona a mayores. También es necesario demostrar “de dónde proceden los recursos a través de un contrato de trabajo, de la acreditación de la actividad o de probar que se cuenta con fondos propios”. Por otro lado, hay que acreditar “la disponibilidad de una vivienda adecuada a través de un informe”.

En el régimen comunitario, “no suele hacer falta visado”, explicó Carlos Villar, y es



José Luis Pillado

posible “reagrupar a la pareja no registrada, siempre que se pruebe que, en el país de origen, se produjo un tiempo de convivencia marital de un año continuado o que exista descendencia en común”.

La tercera sesión, protagonizada por José Luis Pillado, se centró en el procedimiento sancionador, la expulsión y

## “La expulsión acarrea la extinción de la autorización de permanecer en España y una prohibición de entrada de hasta diez años”

José Luis Pillado

los menores extranjeros no acompañados. La primera consiste en “la facultad de la que dispone la Administración Pública para imponer sanciones a los administrados que cometan alguna de las conductas tipificadas. La sanción es un mal que se aplica al administrado y que puede consistir en la privación de un derecho o de un bien o en la imposición de un deber”.

A continuación, abordó los tipos de infracciones, “que pueden ser leves, graves y muy graves”. En el primer grupo se incluyen “el retraso en la solicitud de renovación de las autorizaciones por más de tres meses y la omisión o el retraso en la comunicación de cambios de domicilio, estado civil o nacionalidad además de contratar o trabajar para una actividad o ámbito geográfico distintos a los permitidos”. Entre las graves están “encontrarse irregularmente en territorio español, trabajar en España sin autorización

los menores extranjeros no acompañados. La primera consiste en “la facultad de la que dispone la Administración Pública para imponer sanciones a los administrados que cometan alguna de las conductas tipificadas. La sanción es un mal que se aplica al administrado y que puede consistir en la privación de un derecho o de un bien o en la imposición de un deber”.

A continuación, abordó los tipos de infracciones, “que pueden ser leves, graves y muy graves”. En el primer grupo se incluyen “el retraso en la solicitud de renovación de las autorizaciones por más de tres meses y la omisión o el retraso en la comunicación de cambios de domicilio, estado civil o nacionalidad además de contratar o trabajar para una actividad o ámbito geográfico distintos a los permitidos”. Entre las graves están “encontrarse irregularmente en territorio español, trabajar en España sin autorización

de residencia o sin darse de alta en la Seguridad Social, simular un matrimonio con ánimo de lucro o consentir la inscripción de un extranjero en el padrón municipal cuando realmente no reside en la vivienda”. Las muy graves abarcan “contratar a extranjeros sin autorización de residencia y trabajo, promover la inmigración clandestina con ánimo de lucro y participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o al orden público”.

Las infracciones “conlleven una sanción: las leves consisten en una multa de hasta 500 euros; las graves, multa de 501 a 10.000 euros, con posibilidad de expulsión, y las muy graves, multa de 10.001 a 100.000 euros o expulsión”. La imposición de las sanciones puede llevarse a cabo a través de tres procedimientos: “el ordinario, el preferente -que es el más común- o el simplificado”.

Con respecto a la expulsión, José Luis Pillado explicó “que acarrea la extinción de la autorización de permanecer en España y una prohibición de entrada de hasta cinco años, o de hasta diez en caso de que la infracción haya supuesto una amenaza grave para el orden público o la seguridad nacional”. También hizo hincapié en que “esta expulsión administrativa no debe confundirse con la devolución -medida que puede adoptarse cuando el extranjero es interceptado intentando entrar en España de manera irregular- y el retorno -en el que se acuerda su regreso al país de procedencia por no cumplir los



Carlos Villar

*“Para el reconocimiento del asilo, los actos deben suponer una violación grave de los derechos fundamentales”*

Carlos Villar

requisitos necesarios para entrar”.

El fiscal finalizó su intervención hablando sobre los menores extranjeros no acompañados, “que llegan a territorio español sin un adulto que se responsabilice de ellos y en los que se aprecia riesgo de desprotección”. A la hora de valorar su repatriación “se recaban informes sobre el menor y se habla con la representación diplomática del país de origen con el objetivo de buscar la reagrupación familiar o el acceso a servicios de protección, pero siempre teniendo en cuenta el superior interés

del menor”. Si la repatriación “no se puede llevar a cabo en el plazo de nueve meses, hay que concederle la autorización de residencia”.

Carlos Villar se encargó de cerrar el curso hablando sobre el asilo, y explicó que “la condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de géne-

*“Para una reagrupación familiar se debe superar el 150% del TPREM, a lo que hay que añadir un 50% adicional por cada persona a mayores”*

Carlos Villar

ro u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país”. También se refirió al derecho a la protección subsidiaria, que es el dispensado a las personas que no reúnen “los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que, si regresarán a su país de origen, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir algún daño grave en su vida o integridad física”.

Para el reconocimiento del asilo, “los actos en los que se basen los fundados temores deberán suponer una violación grave de los derechos fundamentales por su naturaleza o su carácter reiterado” o constituir “una acumulación lo suficientemente grave de varias medidas, incluidas las violaciones de derechos humanos”. Además, se contemplan varias formas de persecución, como “actos de violencia física o psíquica; medidas legislativas, administrativas, policiales o judiciales discriminatorias o actos de naturaleza sexual que afecten a adultos o a niños”, entre otras.

Por otra parte, afirmó Carlos Villar, “constituyen daños graves que dan lugar a protección subsidiaria la condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material, la tortura y los tratos inhumanos o degradantes y las amenazas graves contra la vida o integridad de los civiles” debido a “una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto”.



la  
educación  
deja huella  
tu  
vida también

haz tu **testamento solidario** con entreculturas

Si tú también crees como nosotros, que una educación de calidad cambiará la vida de los millones de niños y niñas que a día de hoy aún no pueden ir al colegio, colabora dando difusión a nuestra campaña de testamento solidario.

Envíanos un email a [testamentosolidario@entreculturas.org](mailto:testamentosolidario@entreculturas.org). Visítanos en C/ Fonseca 8